

Rad. 47001315300120210019900



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Demandante: Margarita Beltrán Benavides

Ejecutado: Edgar Manuel Barros Pavajeau y Ana Esther Romero
Barrios De Barros

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de los diferentes pedimentos elevados por el demandado Edgar Manuel Barros Pavajeau contra la sentencia emitida el 30 de junio de 2023, a saber, un recurso de apelación y una solicitud de nulidad.

En primer lugar, en lo concerniente al recurso de alzada promovido se observa que, tal mecanismo fue formulado de manera extemporánea, pues la decisión recurrida fue debidamente publicada en la plataforma TYBA el 12 de julio de 2023, tal como se consignó en el auto fechado 25 de ese mes y año; sin embargo, el recurrente allegó su inconformidad el 14 de noviembre de los corrientes, es decir que, no se cumplen con los términos de que trata el artículo 322 del C.G. del P.

Lo anterior, aunado a que, al interior del presente asunto, teniendo en cuenta que la causal esbozada por la parte demandante para solicitar la terminación del contrato de arrendamiento es la mora en el pago del canon de arrendamiento, es preciso traer a colación lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 384 ibídem, el cual indica que *“Única instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.”*. en ese sentido, el recurso de apelación también se tornaría improcedente con ocasión a ello.

Por otro lado, en lo que respecta a la solicitud de nulidad *“de Pleno Derecho en la sentencia”*, la cual es sustentada bajo la circunstancia que se tomó la causal de mora como *“el artilugio utilizado por la parte actora, como quiera se disfrazó un contrato de mutuo, con intereses plegados de anatocismo, que es la negociación real, con la de venta del inmueble, como garantía del pago del capital, con arrendamiento como solución de los leoninos intereses, simulando cánones de locatio conductio.”*, se vislumbra que no se configura en ninguna de las causales de que trata el artículo 133 del C.G. del P., en donde claramente se establece que el proceso será nulo, en todo o en parte, solamente en los casos allí enlistados.

Ahora bien, si en gracia de discusión se trata, es necesario poner de presente que las circunstancias fácticas expuestas por Edgar Manuel Barros Pavajeau para fundamentar dicha nulidad no pueden ser estudiadas en el presente asunto, pues no es el escenario pertinente para ello, por cuanto tiene a su disposición otras herramientas jurídicas para hacer prevalecer lo que por esta vía pretende.

En ese sentido, se negará la solicitud de nulidad formulada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 ejusdem.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto por Edgar Manuel Barros Pavajeau contra la sentencia proferida el 30 de junio de 2023, por EXTEMPORÁNEO, de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de nulidad formulada por Edgar Manuel Barros Pavajeau contra la sentencia proferida el 30 de junio de 2023, de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec5c1b753cee5c3b25600fe6dcd1709c457d055d2f38b22b237a09a57fa7f65**

Documento generado en 19/12/2023 03:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>